	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 1 de 4

DECRETO No. 234
(9 de septiembre de 2021)

“POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN, LIBERACIÓN Y/O AJUSTE A PROYECTOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO, HUILA”

El Alcalde del Municipio de Pitalito, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 5° de la Constitución Política y el artículo 29, literal a, numeral 4 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

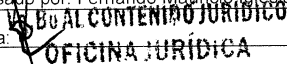

En ese sentido, la Corte Constitucional establece que la delegación “*es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución Política (artículo 209, 211, 196 inciso 4 y 305), de manera general o específica, produciendo el traslado de competencias en un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que éste último, bajo su responsabilidad, las ejerza dentro de los términos y condiciones que fije la Ley.*”¹


Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la Ley “*...fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*”.

Que por expresa disposición del artículo 314 de la Constitución Política, el Alcalde como jefe de administración local y representante legal del municipio está facultado y autorizado

¹ Sentencia T-099 DE 1996. Referencia: Expendiente T-5 189. 167 – Actor: Residentes de los barrios “Ipira” y José María Barbosa” del municipio Roldanillo (Valle del Cauca) – Magistrado Ponente: Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Proyecto: MARCO WILLIAM FONSECA DIAZ - Asesor Planeación - ASOMAC

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma: 
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 2 de 4

para dirigir la función administrativa de la entidad, y con fundamento en ello podrá delegar algunas de las funciones que el corresponden.

Igualmente, la Ley 489 de 1982² señaló que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o otras autoridades, con funciones afines o complementarias.”*³

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)”.

Que, en el ejercicio de la delegación, el delegatario deberá dar estricto cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Magna, así como las disposiciones del Estatuto General de Contratación, y las demás leyes, decretos y ordenanzas que en materia contractual y presupuestal se encuentren vigentes.

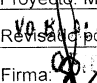
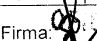
Que los sujetos del presente Decreto, y dependencias ejecutoras, harán aplicación a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los principios de la contratación estatales tales como: Prevalencia del interés general, del debido proceso, buena fe, transparencia, economía, planeación, responsabilidad, mantenimiento de la ecuación contractual, selección objetiva, publicidad, legalidad, igualdad, celeridad, moralidad y libre concurrencia.

Que conforme al artículo 8 del Acuerdo No.037 de 2016 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, “los ajustes y/o modificaciones de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, deben ser presentados por la entidad pública ejecutora, con el objeto de remitirlo a la Secretaría Técnica del

² Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

³ Ley 489 de 1998 Artículo 9.

Proyecto: MARCO WILLIAM FONSECA DIAZ - Asesor Planeación - ASOMAC

Revisado por:  Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma: 	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA:
1/01/2019

Página 3 de 4

Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación, adjuntando certificación en la que conste que dicho ajuste no altera ninguna de las condiciones que puedan afectar los términos iniciales de su viabilidad y aprobación, ni modificar el objeto o alterar sustancialmente las actividades y alcances del proyecto.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, dispuso que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, define la priorización es una decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados y la aprobación es decisión que, adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

El artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, refiere que , le corresponde a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que el Municipio de Pitalito, le corresponde realizar la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de los recursos del Sistema General de Regalías, lo que conlleva a que el Alcalde de Municipio de Pitalito, requiera de la asesoría del Comité de Ajuste para la Priorización, Aprobación, Liberación y/o ajustes a los proyectos, para que estudien, analicen y emitan su viabilidad jurídica, técnica y financiera de conveniencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Proyecto: MARCO WILLIAM FONSECA DIAZ - Asesor Planeación - ASOMAC

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona

Aprobado por: Edgar Muñoz Torres

Vº Bº DEL CONTENIDO JURÍDICO
Firma:

Firma:

Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona

Nombre: Edgar Muñoz Torres

Cargo: Oficina Jurídica

Cargo: Alcalde

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera



DECRETOS

CÓDIGO: F-GJ-01

VERSIÓN: 03

FECHA:
1/01/2019

Página 4 de 4

ARTÍCULO PRIMERO: Crease al interior de la Administración Municipal, el Comité de Priorización, Aprobación, Liberación y/o Ajuste a proyectos, con asignación de recursos del Sistema General de Regalías, para que estudien, analicen y emitan su viabilidad jurídica, técnica y financiera de conveniencia.

El Comité de priorización, aprobación, liberación y/o ajustes a los proyectos del municipio de Pitalito Huila, estará conformado por los siguientes funcionarios:

- a) El Alcalde Municipal o su delegado
- b) Un profesional universitario adscrito a la Secretaría de Infraestructura del Municipio, encargado de la parte técnica
- c) Un profesional universitario y/o técnico administrativo adscrito a la Secretaría de Planeación – Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Pitalito.
- d) El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio
- e) El Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio
- f) El Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición a los nueve (9) días del mes de septiembre de 2021.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MUÑOZ TORRES
Alcalde Municipio de Pitalito Huila

Proyecto: MARCO WILLIAM FONSECA DIAZ - Asesor Planeación - ASOMAC

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Edgar Muñoz Torres
Firma:	Firma:
Nombre: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Edgar Muñoz Torres
Cargo: Jefe Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera